



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-18-2012-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MICROREGIÓN NOR-ORIENTAL DE MORAZÁN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte, contra los señores: **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, Presidente; **IGNACIO FUENTES SALMERÓN**, Vicepresidente; **FREDI NOEL VILLATORO**, Secretario; **ADELA ORTEZ DEL CID**, Prosecretaria; **SERGIO ARGUETA**, Protesorero; **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Síndico; **EDUARDO ARGUETA**, Primer Vocal; **ELADIO ÁLVAREZ UMAÑA**, Segundo Vocal; **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Tercer Vocal; **SANTOS ANDRÉS MÁRQUEZ ARGUETA**, Cuarto Vocal; **JOSÉ HILARIO ARGUETA**, Quinto Vocal y **JOSÉ ELIAS GONZALES AMAYA**, Tesorero, quienes actuaron en los cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** fs. 40; y en su carácter personal los señores: **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, **FREDI NOEL VILLATORO**, **ADELA ORTEZ DEL CID**, **SERGIO ARGUETA**, **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, **EDUARDO ARGUETA**, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, **SANTOS ANDRÉS MÁRQUEZ ARGUETA**, **JOSÉ HILARIO ARGUETA** y **JOSÉ ELIAS GONZALES AMAYA**, fs. 52; e **IGNACIO FUENTES SALMERÓN** y **ELADIO ÁLVAREZ UMAÑA**, fs. 66.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Coordinación

General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 38**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 39**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, conforme al Artículo 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 45** del presente Juicio.

III-) A **fs. 46**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos de los señores: **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, fs. 47; **ELADIO ÁLVAREZ UMAÑA**, fs. 48; **FREDI NOEL VILLATORO**, fs. 49; **SERGIO ARGUETA**, fs. 50; **IGNACIO FUENTES SALMERÓN**, fs. 51, respectivamente. En cuanto a los servidores actuantes: **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, **ADELA ORTEZ DEL CID**, **EDUARDO ARGUETA**, **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, **SANTOS ANDRÉS MÁRQUEZ ARGUETA**, **JOSÉ HILARIO ARGUETA** y **JOSÉ ELIAS GONZALES AMAYA**, éstos comparecieron al proceso antes de ser emplazados, por lo cual dicho acto se tuvo por realizado de manera tácita.

IV-) A **fs. 52** se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, **Fredi Noel Villatoro**, **Adela Ortez del Cid**, **Sergio Argueta**, **Gilberto Antonio Sorto Castro**, **Eduardo Argueta**, **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, **Santos Andrés Márquez Argueta**, **José Hilario Argueta** y **José Elías Gonzales Amaya**, quienes en lo conducente manifiestan:”””

Que en relación a la notificación antes mencionada, la Micro-región Nor-oriental de Morazán, dejó de percibir, la cantidad de Un mil Seiscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en concepto de cobro del dos por ciento de comisión por manejo de Créditos y prestación de servicios. Según lo establecido en el artículo diecinueve del Reglamento de Créditos de la Micro-región Nor-oriental del Departamento



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Morazán. Pero es el caso que dicha comisión no se cobró a los usuarios de los Créditos por las razones siguientes: 1- En primer lugar uno de los objetivos como asociación según nuestros estatutos es "Potenciar el desarrollo económico y planificar el desarrollo turístico en la circunscripción territorial de la Microrregión en armonía con el medio ambiente. En ese sentido y con la autonomía que nos dio el cooperante se decidió tomar la decisión administrativa de no cobrar la comisión por el carácter piloto del proyecto y por el objetivo del mismo la comisión se utiliza para financiar los gastos administrativos del proyecto estos se decidieron subsidiar con el aumento de los aportes patrimoniales la comisión no es de carácter imperativo de exigir el cobro al público, sino el de financiar los gastos derivados del manejo de los créditos, lo cual se le dio solución con el aumento de la cuotas, de acuerdo al objetivo del proyecto. 2- Que tomando en cuenta la proporción que se dejó de percibir en concepto de Comisión es bastante mínima en relación al montó dado en crédito, que son más de OCHENTA Y UN MIL DOLARES los cuales se ha recuperado el noventa y cinco por ciento. Y lo dejado de percibir en concepto de comisión es solamente UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES. Y que de acuerdo a esto, se hizo un acuerdo con fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, el cual dice: "ACUERDO NUMERO DOS, se ratificó el reglamento de Crédito a implementarse en programa de desarrollo económico en los tres municipios que conforman la mancomunidad y por ser una herramienta de carácter operativo, la junta directiva podrá hacerle cambios, debido al uso que se le dará, la junta directiva podrá hacerle cambios especialmente en aspectos de plazos, montos y garantías, siempre y cuando contribuyan en el apoyo a las mancomunidades que no pongan en riesgo el fondo semilla." En base a este acuerdo se aprobó el hecho de no cobrar esa comisión del dos por ciento por manejo administrativo de créditos. 3- También en reunión de Junta directiva de fecha veinte de agosto de dos mil nueve. Se realizó el ACUERDO NUMERO: CUATRO, en el cual se establecieron algunos criterios a solicitar de parte de los usuarios de los créditos en el cual se acordó omitir o subsidiar la Comisión del dos por ciento en concepto de manejo administrativo de los créditos, y se estableció únicamente las exigencias siguientes: se aprobaran para el segundo desembolso crédito para un monto mínimo de quinientos dólares y los primeros por el mínimo que se tenía acordado de doscientos cincuenta y como garantía se exigirá que se firme un mutuo además del fiador y la letra de cambio. El mutuo se descontara del monto que se financia al beneficiario. De esta manera no se aplicara el dos por ciento, por comisión en el manejo de los créditos a los usuarios. 4- Que específicamente, el objetivo de crear los dos acuerdos antes relacionados en los numerales anteriores era con el fin único y exclusivo de subsidiar el dos por ciento de Comisión por manejo administrativo de Créditos a los usuarios por considerar que era suficiente con las intereses y cargos aplicados por la elaboración del documento de mutuo a los usuarios, y creemos firmemente que está justificado con la documentación que anexamos". Por auto emitido a las ocho horas y treinta minutos

del día doce de marzo de dos mil trece, fs. 60, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes, ordenándose a su vez la incorporación de la documentación presentada.

A fs. 66 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **Ignacio Fuentes Salmerón y Eladio Álvarez Umaña**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *””” Con relación al informe de auditoría efectuado a la Microrregión Nor Oriental de Morazán correspondiente al periodo del 1 de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. A vosotros con todo respeto exponemos que venimos por este a interrumpir la rebeldía declarada por dicha cámara cuarta de primera instancia de la corte de cuentas de la república”””*. Por auto emitido a las once horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil trece, fs. 68, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes.

V-) Por medio de auto de fs. 68, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a fs. 71, quien en lo pertinente manifiesta: *””” RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó 1. FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTO EN CONCEPTO DE COMISIÓN. De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren que efectivamente no se cobró a los usuarios el descuento en concepto de comisión, por administración de créditos, ya que como asociación según nuestro estatuto es “potenciar el desarrollo económico y planificar el desarrollo turístico... y por la autonomía que les da el cooperante, se decidió administrativamente no cobrar la comisión por el carácter piloto del proyecto... con lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que confirman que no cobraron la comisión por manejo de créditos y prestación de servicios tal como lo regula el Art. 19 del Reglamento de Créditos de la micro región Nor- Oriental del Departamento de Morazán, sin ser justificante los argumentos expuestos, ya que no es una asociación de beneficencia, sino que tiene que tener sostenibilidad, tal como se regula en el Reglamento. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas*

leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de Ley de la Corte de Cuentas de la República, Reglamento de Créditos de la micro región Nor oriental del Departamento de Morazán””””.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, bajo el título “**FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS EN CONCEPTO DE COMISIÓN**”, referente a que la *Microregión Nor-Oriental*, no aplicó el descuento del dos por ciento, en concepto de comisión por manejo de créditos y prestaciones de servicios, a un total de ochenta y un créditos, lo que ascendió a un monto DE OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$81,900.00, estableciendo un total no percibido de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$1,638.00**. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, Presidente; **IGNACIO FUENTES SALMERÓN**, Vicepresidente; **FREDI NOEL VILLATORO**, Secretario; **ADELA ORTEZ DEL CID**, Prosecretaria; **SERGIO ARGUETA**, Protesorero; **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Síndico; **EDUARDO ARGUETA**, Primer Vocal; **ELADIO ÁLVAREZ UMAÑA**, Segundo Vocal; **HÉCTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Tercer Vocal; **SANTOS ANDRÉS MÁRQUEZ ARGUETA**, Cuarto Vocal; **JOSÉ HILARIO ARGUETA**, Quinto Vocal y **JOSÉ ELIAS GONZALES AMAYA**, Tesorero. Sobre dicho particular los reparados **José Vicente Argueta Márquez**, **Fredi Noel Villatoro**, **Adela Ortiz del Cid**, **Sergio Argueta**, **Gilberto Antonio Sorto Castro**, **Eduardo Argueta**, **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, **Santos Andrés Márquez Argueta**, **José Hilario Argueta** y **José Elías Gonzales Amaya**, en su defensa, exponen que con base a los objetivos de la Mancomunidad así como a la autonomía que les asistía, decidieron no cobrar la comisión mencionada, tomando en cuenta el carácter piloto del proyecto a desarrollar y que dicha comisión era utilizada para financiar gastos administrativos, misma que según afirman, su cobro no era de carácter imperativo, habiendo solventado la falta de ésta a través del aumento en las cuotas. Por otra

parte, hacen relación a la cantidad dejada de percibir, la cual aseguran fue mínima en comparación al monto dado en crédito, el cual al momento de presentación de su libelo, señalan que había sido recuperado en un noventa y cinco por ciento. En ese orden de ideas, los reparados, hacen referencia a dos Acuerdos tomados como Junta Directiva, estableciendo que el objetivo de éstos fue subsidiar el dos por ciento de comisión por manejo administrativo de créditos a los usuarios. Como prueba de descargo aportan documentación a fs. 56 y siguientes. En cuanto a los servidores actuantes **Ignacio Fuentes Salmerón** y **Eladio Álvarez Umaña**, éstos al comparecer al proceso interrumpen la rebeldía decretada en su contra y contestan en sentido negativo lo atribuido, señalando que se adhieren a los argumentos y prueba aportada por los demás reparados. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al exponer su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, sin embargo, para la Representación Fiscal, con ello confirman que no se realizó el cobro de la comisión por manejo de créditos y prestación de servicios, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas **esta Cámara**, considera que de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de los Estatutos de la Microregión Nor-Oriental de Morazán, el gobierno de ésta será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva, conformada la primera mencionada por todos los municipios de la Microregión, representados por miembros del Concejo Municipal y Comité de Desarrollo, con un total de doce miembros por municipio y constituye la autoridad máxima, según reza el Art. 13 de los citados Estatutos; encontrándose dentro de sus atribuciones según el Art. 15 literal g) de dicho cuerpo normativo, de manera ordinaria la de aprobar los Reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y extraordinaria según el Art. 16 literal a) de los mismos, la de modificar los Estatutos y Reglamentos de la Microregion; Así las cosas, se tiene que la decisión tomada por la Junta Directiva, mediante Acuerdo, con la cual se obvió lo preceptuado en el Art. 19 del Reglamento de Créditos de la Microregión Nor-Oriental del Departamento de Morazán, en cuanto a no aplicar el descuento del dos por ciento, en concepto de comisión por manejo de créditos y prestaciones de servicios, carece de cobertura legal ya que la única facultada para reformar o modificar dicha normativa es precisamente la Asamblea General como máxima autoridad, correspondiendo a la Junta Directiva, según el Art. 26 literal h) la de preparar en colaboración con los empleados de la Asociación los anteproyectos de Reglamentos, Instructivos, Manuales, Planes y Presupuestos, entre otros, que deban someterse a la aprobación de la Asamblea General. En tal sentido, los

argumentos esgrimidos por los reparados, a través de los cuales pretenden justificar lo actuado, teniendo como base que para solventar la falta de aplicación del cobro señalado, se aumentaron las cuotas de los préstamos, no son pertinentes y eficaces para desvincularles de lo cuestionado. Aunado a ello, aparece en los papeles de trabajo de la auditoría, con los que el auditor ha respaldo y documentado su hallazgo, la certificación del Acta Número Setenta de Junta Directiva, Acuerdo Número Cuatro de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, del que se desprende que se harían modificaciones al Reglamento de Créditos ya mencionado, gestión que es posterior al periodo examinado. A tenor de lo antes determinado, se concluye que el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **CONDENASELES** a los señores: **JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ**, Presidente; **IGNACIO FUENTES SALMERON**, Vicepresidente; **FREDI NOEL VILLATORO**, Secretario; **ADELA ORTEZ DEL CID**, Prosecretaria; **SERGIO ARGUETA**, Protesorero; **GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO**, Síndico; **EDUARDO ARGUETA**, Primer Vocal; **ELADIO ALVAREZ UMANA**, Segundo Vocal; **HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA**, Tercer Vocal; **SANTOS ANDRES MARQUEZ ARGUETA**, Cuarto Vocal; **JOSE HILARIO ARGUETA**, Quinto Vocal y **JOSE ELIAS GONZALES AMAYA**, Tesorero, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$1,638.00**, en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. Y III) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los fondos propios de la Microregión Nor- Oriental de Morazán.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández
Secretario de Actuaciones.



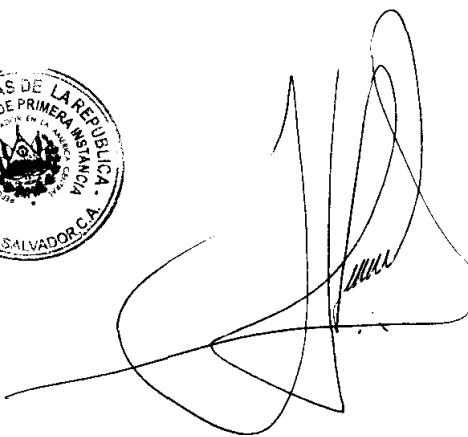
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



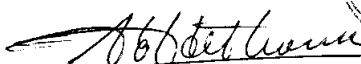
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil trece, agregada de folios 76 a folios 79 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,



Secretario de Actuaciones.

JC-18-2012-9

JXEI.

Ref. Fiscal 109-DE-UJC-6-2012.

Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernandez

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
DEL PRESUPUESTO DE LA MICROREGION NOR-
ORIENTAL DE MORAZAN, AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2010**

FEBRERO DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN-----	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo General-----	1
2. Objetivos Específicos -----	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS-----	1
1. Alcance del Examen-----	1
2. Resumen de procedimientos aplicados-----	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	3
V. PARRAFO ACLARATORIO -----	4



**Señores
Junta Directiva
Microregión Nor-Oriental
de Morazán
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 077/2011 de fecha 04 de noviembre de 2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Microregión Nor-Oriental de Morazán, al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados, con los Ingresos, Egresos e Inversiones Financieras, de la Microregión Nor-Oriental de Morazán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2010.

2 Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversiones Financieras.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos e Inversiones Financieras; en la Microregión Nor-Oriental de Morazán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2010.



Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos de 2010

SUMARIO DE INGRESOS	EJECUCION PRESUPUESTARIA
Venta de Bienes y servicios	\$ 1,666.12
Ingresos Financieros y Otros	\$ 2,926.33
Transferencias Corrientes	\$ 15,819.52
Transferencias de Capital	\$ 20,192.89
Recuperación de Inv. Fin.	\$ 48,421.06
Total	\$ 89,025.92

Ejecución Presupuestaria de Egresos de 2010

SUMARIO DE EGRESOS	EJECUCION PRESUPUESTARIA
Remuneraciones	\$ 8,564.18
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 9,701.19
Gastos Financieros y Otros	\$ 120.93
Inversiones Financieras	\$ 81,900.00
Total	\$ 100,286.30

2. Resumen de procedimientos aplicados

Ingresos

- Determinamos el ingreso oportuno e íntegro de las Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital
- Verificamos si los ingresos en concepto de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital han sido remesados de forma íntegra y oportuna a la respectiva cuenta bancaria de la Microregión.

Egresos

- Examinamos Selectivamente las planillas de personal permanente y servicios profesionales.
- Verificamos selectivamente si las adquisiciones de bienes y servicios cumplieron con el debido proceso de compra.



Inversiones Financieras

- Comprobamos que los créditos otorgados, cumplieran con los requisitos necesarios.
- Verificamos el uso de los recursos dirigidos a financiar, a fin de que no se hayan utilizado para un fin diferente a los establecidos.
- Comprobamos que los montos otorgados no hayan sobrepasado los límites legalmente establecidos.
- Constatamos la correcta aplicación de la tasa de interés aplicado a los créditos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTO EN CONCEPTO DE COMISIÓN

Comprobamos que la Microregión Nor-Oriental de Morazán, no aplicó el descuento del 2%, en concepto de comisión por manejo de créditos y prestación de servicios; a un total de 81 créditos, que ascienden a un monto de \$81,900.00, y hacen un total no percibido de \$1,638.00

El Artículo 19, del Reglamento de Créditos de la Microregión Nor oriental del departamento de Morazán, establece que: "La Microregión Nor Oriental de Morazán cobrará a los clientes un dos por ciento del valor del monto desembolsado en concepto de comisión por manejo del crédito y prestación de servicios, el cual se cancelará mediante abonos parciales incluidos en las cuotas del plan de amortización del préstamo".

La deficiencia se origino debido a que La Junta Directiva, no aplicó el descuento en concepto de comisión a cada crédito otorgado.

El no aplicar el descuento en concepto de comisión a cada crédito otorgado, generó que la Microregión dejara de percibir la cantidad de \$1,638.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 8 de febrero de 2012, la Junta directiva manifestó lo siguiente: "Cuando aceptamos el reto de implementar el programa como Microregión el Cooperante nos dio mucha autonomía de poder tomar decisiones internas y como asociación los municipios socios decidimos incrementar nuestros aportes sociales como patrimonio con la idea de que el programa se implementara y los gastos o comisiones por manejo de los créditos se subsidiaran y hacer llegar la mayor cantidad posible de efectivo a los beneficiarios por ser montos pequeños los que otorgaban y porque la mayoría de iniciativas también el perfil que tenían los beneficiarios era de bajo recursos y lo que se pretendía además de apoyarles económicamente en sus iniciativas era también crearles un currículo crediticio de manera que no solo en la Microrregión

podieran buscar apoyo si no en otras financieras por lo que se les entregaría finiquitos o solvencia a la hora del cumplimiento del contrato.

Como junta aceptamos nuestra falla al no dejarlo plasmado en el acta a la hora de negociar con el cooperante y nuestra meta como institución era no quedar mal con el cooperante, con los beneficiarios y con nuestra misma institución sin percatarnos del error, todo a raíz de la misma inexperiencia del manejo o implementación de un programa piloto.

Como asociación de municipios sabemos que ahora que ya tenemos una cartera definida y con la finalidad de mejorar nuestro programa de desarrollo económico y de la misma manera ir trasladando la mayor responsabilidades a los beneficiarios de los créditos, para este año a todas las iniciativas hemos tomado la decisión de descontar el 1.5% en comisión por manejo y el cobro se hará a la hora del desembolso".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Junta Directiva en sus comentarios confirmar que cometieron el error de no cobrar la comisión a los beneficiarios de los créditos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 26 de enero de 2011.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Microregión Nor-Oriental de Morazán, al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y se ha preparado para comunicar a la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 10 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República